

haberlo solicitado, declaración jurada en la que el proponente haga constar que no está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, resguardo de la Hacienda Pública acreditativo de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal, documento que acredite estar también al corriente en el pago de los Seguros Sociales Obligatorios y Montepío Laboral correspondiente.

La apertura de los pliegos se verificará en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ante la Mesa de subasta, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta podrá adjudicarse a la proposición más ventajosa o rechazarse todas las proposiciones, y en el caso de resultar igual dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si existiese igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El contratista viene obligado a la ejecución de las obras conforme al pliego de condiciones facultativas y particulares económicas que figura en los proyectos y expedientes de subasta.

Se hace constar que se han cumplido todos los trámites que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Córdoba, 16 de marzo de 1963.—El Gobernador civil, Presidente interino.—1.348.

RESOLUCION de la Comisión de Servicios Técnicos de Córdoba por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar las subastas de las obras que a continuación se indican, que forman parte del Plan de las de carácter local y provincial, con la ayuda económica del Estado, correspondiente al año 1962:

Subasta número 1: Reforma de nave para matadero en la aldea de Jauja (Lucena).

Tipo de subasta: 139.391,27 pesetas.
Plazo de ejecución: Seis meses.
Fianza provisional: 2.737,32 pesetas.
Fianza definitiva: 5.575,65 pesetas.

Subasta número 2: Pavimentación de la calle Iglesia en la aldea de Jauja (Lucena).

Tipo de subasta: 229.535,56 pesetas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.
Fianza provisional: 4.591,71 pesetas.
Fianza definitiva: 9.183,42 pesetas.

Subasta número 3: Construcción de lavadero en la aldea de Las Navas del Selpillar (Lucena).

Tipo de subasta: 62.734,34 pesetas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.
Fianza provisional: 1.254,68 pesetas.
Fianza definitiva: 2.509,37 pesetas.

La garantía definitiva está calculada a base del cuatro por ciento del presupuesto de contrata, siendo la provisional el resultado del cincuenta por ciento de la definitiva.

Los proyectos y pliegos de condiciones económicas y particulares de las obras podrán ser examinados en la Secretaría de esta Comisión (Casa Palacio de la excelentísima Diputación Provincial).

El modelo de proposición para concurrir a estas subastas será el siguiente:

Don, mayor de edad, vecino de, con carnet de identidad número, de fecha que habita en, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, y habiendo examinado el proyecto y pliego de condiciones facultativas y particulares económicas, se compromete a tomar a su cargo las obras de con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de pesetas (en número y letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, extendidas en papel reintegrado con póliza del Estado de seis pesetas, se presentarán bajo sobre lacrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de, en el Registro de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente también hábil al de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» durante las horas de las diez a las trece.

En sobre aparte se acompañará: Resguardo de fianza provisional; carnet de empresa con responsabilidad o resguardo de haberlo solicitado; declaración jurada en la que el proponente haga constar que no está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar; resguardo de la Hacienda Pública acreditativo de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal; documento que acredite estar también al corriente en el pago de los Seguros Sociales Obligatorios y Montepíos Laborales correspondiente.

La apertura de los pliegos se verificará en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ante la Mesa de Subastas, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, dándose comienzo por la subasta número uno y siguiendo en el mismo orden en que aparecen publicadas en esta convocatoria.

La subasta podrá adjudicarse a la proposición más ventajosa o rechazarse todas las proposiciones, y en el caso de resultar igual dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si existiese igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El contratista viene obligado a la ejecución de las obras conforme al pliego de condiciones facultativas y particulares económicas que figuran en los proyectos y expedientes de subasta.

Se hace constar que se han cumplido todos los trámites que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Córdoba, 16 de marzo de 1963.—El Gobernador civil interino. 1.349.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia suscrita por don Luis de Poronda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» por la que se viene en solicitar autorización para modificar las líneas a 11.000 voltios a la Mineta, a la de Reus Montroig, prolongándola hasta la derivación a Regantes Riudoms; de la de Reus a Montroig, con una derivación a la estación transformadora Misericordia; línea a 11.000 voltios a la E. T. Colonia Ferraté y de unión a la de suministro a la E. T. Pozo City, en términos municipales de Reus y Riudoms. Resultando:

- 1.º Que la Compañía peticionaria ha justificado su derecho al transporte y suministro de la energía eléctrica.
- 2.º Que presentada la instancia en 19 de octubre de 1956, acompañada del correspondiente proyecto, compuesto por Memoria, planos, presupuesto, tarifas y relación de predios afectados y del resguardo del depósito del uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto de las que se han de realizar en terrenos de dominio público, se sometió a la información pública correspondiente, con inserción del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 14 de febrero de 1962 y exposición del mismo durante el plazo reglamentario en las Alcaldías de Reus y Riudoms.
- 3.º Que las Alcaldías mencionadas manifiestan mediante las certificaciones oportunas haber cumplimentado lo dispuesto con relación a la exposición al público del referido anuncio y notificación a los propietarios interesados, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.
- 4.º Que el peticionario solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada atravesados por la línea.
- 5.º Que el Ingeniero encargado de los servicios eléctricos ha informado favorablemente el proyecto, pronunciándose en el mismo sentido la Abogacía del Estado y la Delegación de Industria.

Vistos la vigente ley de Instalaciones Eléctricas, de 23 de marzo de 1900, y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando:

1.º Que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

En su virtud, esta Jefatura, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión para construir las líneas eléctricas siguientes:

a) Modificación de la línea a 11.000 voltios de la Mineta a la de Reus Montroig, prolongándose hasta la derivación a Regantes Riudoms.

b) Modificación de la línea a 11.000 voltios Reus Montroig, con derivación a la E. T. Campos.

c) Nueva línea a 11.000 voltios de unión con la de Reus (línea a E. T. Misericordia) con la variante de la Mineta a la línea de Reus Montroig.

d) Línea a 11.000 voltios a la E. T. Colonia Ferraté, derivada de la anterior.

e) Nueva línea a 11.000 voltios de alimentación a las estaciones transformadoras Pozo City, Ruquis y Amézaga.

Cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas:

La línea a E. T. Campos derivará del apoyo número 13 de la variante a 11 Kv. Reus Montroig.

La línea a E. T. Colonia Ferraté se alimentará por derivación de la línea a E. T. Misericordia.

La línea a E. T. Pozo city, Ruquis y Amézaga derivará del apoyo número 4 de la variante Reus Montroig.

Final de las líneas:

Los nuevos Centros de consumo aludidos.
Tensión Kv: 11.

Longitud: La variante a la E. T. la Mineta a Reus Montroig tendrá una longitud total de 2.738 metros; la variante a 11 Kv. Reus Montroig, 776 metros; la línea a E. T. Campos, 104 metros; la línea a E. T. Colonia Ferraté, 285 metros; la línea a E. T. Pozo City, Ruquis y Amézaga, 420 metros; la línea de unión de la de Reus a Vilaseca con la variante a E. T. la Mineta a la de Reus Montroig, dos alineaciones rectas de metros 738.

Conductores material:

Cobre duro y aluminio acero.

Apoyos:

Línea a E. T. Mineta, postes de hormigón pretensado, torres metálicas en los ángulos; en las demás líneas, postes de madera creosotados a saturación; altura, nueve metros.

2.º Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con relación a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá el concesionario ocupar ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario a hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.º La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si por motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en los sucesivos, de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho por ello a la indemnización correspondiente.

4.º Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables a la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

5.º Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que se efectúen en terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 19 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

6.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto suscrito en Barcelona con fecha octubre de 1956 por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de cuatrocientas sesenta y un mil seiscientos tres pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 461.603,75), o por un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de treinta y un mil trescientas setenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (31.376,25), en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

7.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

8.º La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.º Al terminarse las obras deberá el concesionario comunicarlo a esta Jefatura de Obras Públicas de Tarragona para que proceda al reconocimiento de las mismas, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en el que se hará constar el cumplimiento de las condiciones citadas en la concesión. La explotación de la línea aérea eléctrica tendrá como requisito indispensable la aprobación del acta. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona el Reglamento del Servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento vigente.

10.º Queda obligado el concesionario a realizar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11.º Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las líneas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12.º Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13.º El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

14.º Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

15.º Se aprueba la tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede como sigue: pesetas Kv-h para alumbrado y 0,75 pesetas Kv-h.

16.º Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados

en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados por la Ley General de Obras Públicas en su Reglamento de aplicación.

17. Aceptadas por el concesionario las condiciones expuestas en esta autorización, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.798

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga la concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación correspondiente a favor de «Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jáuregui, Director-Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta ciudad, calle 20 de Febrero, número 6, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la línea de circunvalación Norte, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en el centro de transformación que se proyecta en la calle de Sagunto, del barrio de La Pilarica, de la ciudad de Valladolid, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación de la línea;

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa;

Resultando que durante el periodo de la información pública fué presentado en la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid escrito suscrito por don Ursicino Vázquez Paredes, propietario de la finca que figura con el número cinco en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de fecha 20 de julio de 1961, en el cual se limita a manifestar que el trazado de la línea perjudica sensiblemente a su propiedad, y estima que tiene espacio suficiente la Sociedad peticionaria dentro de la margen del río Esgueva;

Resultando que dado conocimiento a la Sociedad peticionaria de la reclamación presentada por el señor Vázquez Paredes, ha contestado a la misma manifestando que el trazado que se ha propuesto en el proyecto presentado en esta Jefatura con fecha 14 de junio de 1961 le ha sido impuesto por la Confederación Hidrográfica del Duero;

Resultando que el Ingeniero en quien delegó esta Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen; manifestando en lo relativo a la reclamación del señor Vázquez Paredes, que no es procedente estimar la reclamación citada, salvo por lo que se refiere a recoger en las condiciones de la concesión esta cláusula;

Resultando que la Comisión Provincial, Abozación del Estado, Jefatura de Industria y Confederación Hidrográfica del Duero, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que habiendo llegado a un completo acuerdo la Sociedad peticionaria y don Ursicino Vázquez Paredes, según contrato suscrito por ambas partes que figura unido al expediente, la reclamación presentada por el citado señor Vázquez Paredes queda sin efecto alguno, por cuyo motivo no debe haber inconveniente en decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados por la línea, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Pascual Jáuregui, Director-Gerente de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea de circunvalación Norte, propiedad de la Entidad solicitante, termine en el centro de transformación que se proyecta en la calle de Sagunto del barrio de La Pilarica, en la ciudad de Valladolid, para suministro a los diferentes abonados del barrio denominado Portillo de la Pólvora.

Segunda.—Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno, en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—El cruce del río Esgueva se realizará de acuerdo con las condiciones fijadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, que son como sigue:

1.ª Por lo que se refiere al cruce del río Esgueva y tendido a lo largo del mismo, los postes no deberán quedar a una distancia menor de dieciocho (18) metros del eje del cauce actual, y toda la instalación se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del encauzamiento, y no cause ningún perjuicio en sus instalaciones, obras o arbolado.

2.ª Esta autorización, por lo que se refiere al cruce del río Esgueva, quedará sujeto a los correspondientes Reglamentos de Policía y conservación, y podrá ser anulada o modificada por los Servicios que tiene a su cargo dicho río, para sus instalaciones, servicios, conservación, o por cualquier otra causa, teniendo que avisar, en este caso, al concesionario con tres (3) meses de antelación, no teniendo éste derecho a reclamación ni indemnización alguna, y viniendo obligado a retirar o modificar la instalación en la forma que se le ordene.

3.ª Por lo que se refiere a la finca de don Ursicino Vázquez Paredes, que figura en la relación de propietarios con el número 5, se reconocen los términos del contrato celebrado entre dicho señor y la Entidad concesionaria, en 26 de febrero de 1959.

Cuarta.—Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Quinta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Sexta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones, y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Séptima.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con cargo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Octava.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y al Municipio la modificación de la línea,